



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago el 08 de marzo de 2011 (folio 15 c. Ppal.). El 14 de agosto de 2019, se decretó la perención del proceso por inactivo (folio 16 el cual quedó en firme, como se evidencia de los autos del 11 de septiembre de 2012 y 19 de septiembre de dicho año. Se encuentra pendiente de resolver la terminación del proceso, solicitada por Banco de Occidente y la parte demandada, según los consecutivos 01 al 12 del expediente digital.

Jaime Henao Alzate  
Of. Mayor

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 548  
RADICADO N° 2011-00063-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa que el proceso terminó por perención decretada el 14 de agosto de 2012 ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares el cual está en firme, sin que se hayan librado los oficios en tal sentido (folio 16 del cuaderno principal).

En el expediente digital tanto demandadas como apoderada del banco solicitan terminar el proceso por pago total de la obligación (consecutivos 01 al 12). Sin embargo, tal solicitud se denegará, dado que el proceso terminó por perención como se indicó en el auto del 14 de agosto de 2012, que dispuso además el levantamiento de las medidas decretadas en el cuaderno número 2, siendo esta la actuación a seguir por la secretaría del Juzgado a fin de que expida los correspondientes oficios, razón por la que se reiterará el levantamiento de dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: No acceder a declarar la terminación del proceso por lo explicado en este auto.

Segundo: Se ordena el levantamiento del embargo del automotor de placas TKI 289 de propiedad de LINA MARÍA VALENCIA OSORIO, C.C. 43522123; ANA ELVIRA OSORIO DE BUSTAMANTE, C.C. 22096834; y, LILIANA BUSTAMANTE OSORIO, C.C. 43540817, inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE ITAGÜÍ, y comunicada a esta entidad mediante oficio No. 1188 del 18 de mayo de 2011, aceptada el 30 de mayo de 2011. Expídase en oficio en tal sentido.

Tercero: Se levanta el embargo que pesa sobre el inmueble con M.I. 01N-5225833, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, comunicada mediante oficio No. 2541 del 7 de octubre de 2011, de propiedad de ANA ELVIRA OSORIO DE BUSTAMANTE, C.C. 22096834. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 23 fijado en la página web de la Rama Judicial el 04 DE MAYO DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA